



VIERNES 5 DE MAYO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCI - N° 84  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 486

Córdoba, 18 de abril de 2023

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0464-084215/2023 del registro del Ministerio de Finanzas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que con la sanción de la Ley 10.835 de "Administración Financiera y del Control del Sector Público No Financiero de La Provincia", se profundizan las políticas de Modernización del Estado para el cumplimiento de sus objetivos a partir de procesos y procedimientos tendientes a propender economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, con base en la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y teniendo en miras una eficiente gestión de los recursos públicos.

Que, a los fines de la operatividad de las disposiciones de la Ley, se hace necesario disponer su reglamentación, conforme lo ordena el artículo 97 de la citada norma.

Que la reglamentación es consecuente con los objetivos establecidos y sigue los lineamientos de Gobierno Abierto, Desarrollo Sostenible y Seguridad Informática, como lo indican los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de dicha Ley.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley N° 10.835, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 2023/DAL-00000175, por Fiscalía de Estado al N° 312/2023 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.** - APRUEBASE la Reglamentación de la Ley N° 10.835 que, como Anexo I, compuesto de seis (6) fojas útiles, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Resolución N° 116 - Letra:D

Córdoba, 3 de mayo de 2023

Expediente Digital N° 0045-023795/2022/A1.-

**VISTO:** este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "ACCESOS SOBRE RP N° 6, TRAMO: ZONA INDUSTRIAL HERNANDO - DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA"

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 486..... Pag. 1

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 116 - Letra:D..... Pag. 1

Resolución N° 118 - Letra:D..... Pag. 2

Resolución N° 119 - Letra:D..... Pag. 3

Resolución N° 122 - Letra:D..... Pag. 4

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 116 - Letra:D..... Pag. 4

Resolución N° 118..... Pag. 5

Resolución N° 119..... Pag. 5

Resolución N° 120 - Letra:D..... Pag. 6

Resolución N° 121..... Pag. 6

Resolución N° 122 - Letra:D..... Pag. 7

Resolución N° 123 - Letra:D..... Pag. 7

Resolución N° 323..... Pag. 8

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 6..... Pag. 8

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 8..... Pag. 9

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 202 - Serie:C..... Pag. 10

Acuerdo Reglamentario N° 203 - Serie:C..... Pag. 11

**Artículo 2°.** -El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.** - PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.6 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8.614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único solicita la sustitución anticipada del fondo de reparo con fecha 3 de abril del 2023, acompañando en autos "POLIZA DE SEGURO DE CAUCION GARANTÍA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO" N° 44.818, con vigencia desde las 0 horas del día 30 de marzo de 2023, "...hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre", emitida por GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - CUIT N° 30-71483881-0, por un monto de Pesos Veintitrés Millones Trescientos Setenta y Dos Mil (\$ 23.372.000,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado, donde se consigna que el asegurado es el "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS - DIRECCION DE VIALIDAD - CONSORCIO CAMINERO UNICO - CUIT 30-71648766-7"

Que obra Dictamen N° 2023/00000144 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hu-

bieran emitido -en caso de así corresponder- y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000144 y en uso de sus atribuciones;

#### EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparo mediante "POLIZA DE SEGURO DE CAUCION GARANTÍA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO" N° 44.818, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "ACCESOS SOBRE RP N° 6, TRAMO: ZONA INDUSTRIAL HERNANDO – DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA", expedida por GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.- CUIT N° 30-71483881-0, por la suma de Pesos Veintitrés Millones Trescientos Setenta y Dos Mil (\$ 23.372.000,00), hasta cubrir dicho monto.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

## Resolución N° 118 - Letra:D

Córdoba 3 de mayo de 2023

Expediente Digital N° 0045-023776/2022/A16.-

**VISTO:** este expediente por el cual se gestiona la sustitución anticipada de los Fondos de Reparación de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS PERDICES – LONGITUD: 17,95 KM. DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA"

#### Y CONSIDERANDO:

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución Ministerial N° 226/2022, suscribiéndose el pertinente contrato el día 19 de septiembre del mismo año, con un plazo de ejecución de obra de 360 días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo confeccionada con fecha 23 de septiembre de 2022.

Que el Legajo Único de contratación de la obra, en su punto II.2.3 establece un Fondo de Reparos del 5% del importe total de cada certificado de obra mensual ejecutada, y en su punto II.2.6 que "La inspección, medición y certificación de las obras estará a cargo de la DPV (...)"

Que la Ley de Obras Públicas N° 8.614 en su Artículo 59 dispone que "...En todo certificado de pago de obra de construcción se descontará del

cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de su importe para formar el fondo de reparos según se determinen en los pliegos respectivos. En los casos de pago diferido, la autoridad competente determinará la necesidad de formarlo y el monto del mismo. Este depósito podrá ser sustituido por los demás medios y modos previstos en el Artículo 22, previa aceptación de la autoridad competente..."

Que el Presidente del Consorcio Caminero Único solicita la sustitución anticipada del fondo de reparo con fecha 17 de abril del 2023, acompañando en autos "POLIZA DE SEGURO DE CAUCION SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO OBRA PÚBLICA" N° 1.194.821, con vigencia desde las 0 horas del día 14 de abril del 2023, "...hasta la extinción de las obligaciones del tomador cuyo cumplimiento cubre...", emitida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CUIT N° 30-51891934-9 por un monto de Pesos Cuarenta y Cinco Millones (\$ 45.000.000,00), en relación a la obra de referencia, constituyendo el asegurador domicilio legal en la Ciudad de Córdoba y sometiendo cualquier litigio a la jurisdicción del domicilio del asegurado. Asimismo, se consigna que el asegurado es el "MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS – CONSORCIO CAMINERO UNICO - DIRECCION DE VIALIDAD - CUIT N° 30716487667"

Que la obra de que se trata registra un avance acumulado del 26,87%, conforme "MEDICIÓN MENSUAL N° 007-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO MAR – 2023"

Que obra Dictamen N° 2023/00000140 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento a las constancias de autos, lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto N° 4.758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente instrumento legal se hubieran emitido –en caso de así corresponder– y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000140 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRÚEBASE la sustitución anticipada del Fondo de Reparo mediante "POLIZA DE SEGURO DE CAUCION SUSTITUCIÓN FONDOS DE REPARO OBRA PÚBLICA" N° 1.194.821, para aquellos certifica-

dos que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: PUNTA DEL AGUA – LAS PERDICES – LONGITUD: 17,95 KM. DEPARTAMENTO: TERCERO ARRIBA" expedida por ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, CUIT N° 30-51891934-9 por un monto de Pesos Cuarenta y Cinco Millones (\$ 45.000.000,00), hasta cubrir dicho monto.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE a la Dirección de Vialidad a emitir los Certificados correspondientes según la normativa citada.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese copia a la Dirección de Vialidad, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese participación a Asesores de Córdoba S.A., publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

## Resolución N° 119 - Letra:D

Córdoba, 03 de mayo de 2023

Expediente Digital N° 0045-022964/2021/A38.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Consorcio Caminero Único de la Provincia de Córdoba solicita la aprobación de una ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED TERCIAARIA T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO"

**Y CONSIDERANDO:**

Que la obra mencionada fue adjudicada al Consorcio Caminero Único, creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1.053/2018, por Resolución N° 189/2021, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 5 de julio de 2021 y el Acta de Replanteo total confeccionada con fecha 2 de agosto de 2021, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días a contar desde la fecha de suscripción de la misma (Artículo 1° Resolución N° 189/2021 y punto II.2.2 del Legajo único), obrando en autos Acta de Recepción Provisional Parcial de Obra de fecha 11 de enero de 2023. Asimismo, se aprobó mediante Resolución N° 2023/00000003 una ampliación de plazo de obra de cien (100) días, fijando como nueva fecha de finalización el día 9 de mayo de 2023.

Que el avance real acumulado al mes de marzo/2023 es del 94,24%, según archivo titulado "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL N° 020-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO MAR - 2023"

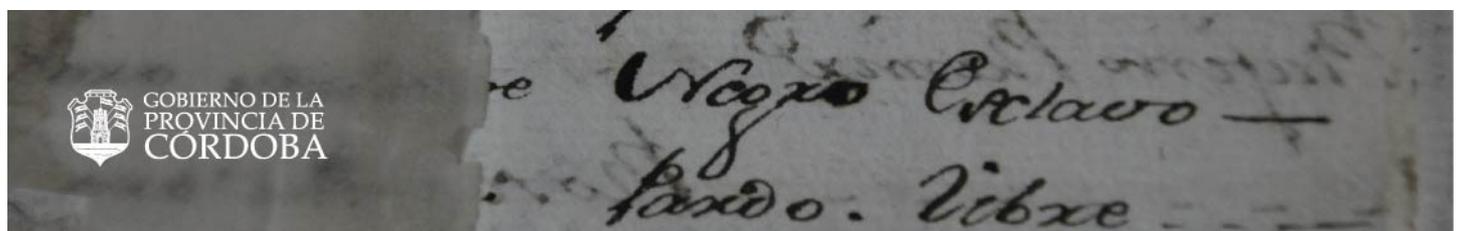
Que mediante Nota de Pedido N° 20 de fecha 9 de febrero del 2023, la contratista solicita una ampliación de plazo de ciento veinte (120) días, renunciando al reclamo de gastos improductivos, gastos generales directos e indirectos, como cualquier otro que pudiera corresponder por la instrumentación, tramitación y/o aprobación del pedido de ampliación de plazo, conforme archivo titulado "NOTA DE CONFORMIDAD POR AMPLIACIÓN DE PLAZO"

Que según archivo titulado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN", confeccionado con fecha 20 de abril de 2023, se destaca que "...se procedió a analizar la documentación presentada por la contratista observándose que la misma refleja, por una parte, los progresos reales logrados hasta esta instancia de ejecución de obra y, por otra, una redistribución temporal de los trabajos faltantes del proyecto con sus respectivas inversiones", siendo la nueva fecha prevista para la finalización el día 6 de septiembre de 2023.

Que se acompaña Nuevo Plan de Inversión – Plan 06, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en el citado "INFORME RESUMEN DE NUEVO PLAN DE AVANCE Y CURVA DE INVERSIÓN"

Que obra Dictamen N° 2023/00000147 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que lucen agregadas las constancias obrantes en autos, en especial la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido en el art. 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincia N° 4758/77).

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000147 y en uso de sus atribuciones,



**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE la ampliación de plazo por ciento veinte días (120) días en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO DE LA RED Terciaria T-334-8, T 346-9 Y T-396-7, TRAMO: RP N° 1 – COLONIA DOS HERMANOS – COLONIA MAUNIER – COLONIA 10 DE JULIO", a cargo del CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 6 de septiembre del 2023.

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inver-

sión, correspondiente a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planillas que, como Anexo I, compuesto de seis (6) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

**Resolución N° 122 - Letra:D**

Córdoba, 4 de mayo de 2023

Expediente Digital N° 0045-025207/2023.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Director de Vialidad, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2023, de la obra: "PAVIMENTACIÓN COSTANERA VILLA CURA BROCHERO DESDE PUENTE AMARILLO HASTA R.P. N°15 Y EJECUCIÓN DE INTERSECCIÓN DE COSTANERA VILLA CURA BROCHERO Y R.P. N°15. DEPARTAMENTO SAN ALBERTO", en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, la obra que se describe en la nota obrante en autos, ya que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2023 no fue individualizada en dicho Presupuesto, "...en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución a través del mismo, con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario"

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio expresa que la obra solicitada deberá ser individualizada en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario 2023, en el "Programa 504-02," incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar."

Que obra Dictamen N° 2023/00000154 de la Dirección General de Asun-

tos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9.086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000154 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2023 – "Programa 504-02" de la obra: "PAVIMENTACIÓN COSTANERA VILLA CURA BROCHERO DESDE PUENTE AMARILLO HASTA R.P. N°15 Y EJECUCIÓN DE INTERSECCIÓN DE COSTANERA VILLA CURA BROCHERO Y R.P. N°15. DEPARTAMENTO SAN ALBERTO", conforme planilla que como Anexo I compuesta de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 116 - Letra:D**

Córdoba, 28 de abril 2023

**VISTO:** el Trámite Digital N° 0595-164862/2022 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que las referidas actuaciones se relacionan con la baja por fallecimiento de personal dependiente de esta Cartera Educativa.

Que obra en autos Acta de Defunción del agente emanado del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales pertinentes.

Por ello, el Dictamen N° 2023/00000160, del Área Jurídica de este Ministerio, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 16/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** DISPONER la baja por fallecimiento, a partir del 5 de diciembre de 2015, del agente José Francisco COLL (M.I. N°

11.883.043, en el cargo de Jefe de Sección (11-012), dependiente de este Ministerio.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

## **Resolución N° 118**

Córdoba, 2 de mayo 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0722-160109/22 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos la Resolución N° 0371/22 de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispone, "ad referéndum" de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "FRANCISCO NARCISO LAPRIDA" de Colonia Los Terceranos, Departamento San Justo.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2023/00000103, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 5 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
**RESUELVE:**

**Art. 1°.-**RATIFICAR la Resolución N° 0371/22 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "FRANCISCO NARCISO LAPRIDA" de Colonia Los Terceranos, Departamento San Justo, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## **Resolución N° 119**

Córdoba 2 de mayo 2023

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0722-158342/21 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos la Resolución N° 0387/22 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso, "ad referéndum" de la Superioridad, la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JUAN ELÍAS JORDANER" de la localidad El Rincón, Departamento Totoral, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que de acuerdo con lo expuesto y en el marco de la normativa legal vigente, no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, el Dictamen Digital N° 2023/00000110 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 5 y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**  
**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0387/22 emanada de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se dispuso convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JUAN ELÍAS JORDANER" de la localidad El Rincón, Departamento Totoral, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

**Art. 2°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 120 - Letra:D

Córdoba, 2 de mayo 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0723-164780/22, del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0130/2021 de la Dirección General de Educación Inicial se aprobó el listado de docentes aspirantes a Traslado Común de Capital e Interior para el año lectivo 2022, dependientes de la citada Dirección General.

Que en el marco de los artículos 60, 61 y concordantes del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y sus modificatorios, la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Inicial y de Educación Primaria, confecciona la correspondiente fe de erratas, teniendo en cuenta los nuevos elementos aportados y que no fueron considerados en su oportunidad.

Que obra la Resolución N° 0128/2022, emanada de la Dirección General de Educación Inicial, por la cual se aprobó la aludida fe de erratas, correspondiente al padrón de aspirantes a traslado común para el ciclo lectivo 2022, detallados en el Anexo a ese dispositivo legal.

Por ello, los informes producidos, las previsiones del artículo 110 de

la Ley N° 5350 (T.O. por Ley N° 6658 y modificatorias), el Dictamen N° 2023/00000137 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado en el Orden N° 6 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales,

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0128/22 emanada de la Dirección General de Educación Inicial, que como Anexo, con cinco (5) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal, por la que se aprobó la fe de erratas elaborada por la Junta de Calificación y Clasificación, correspondiente al padrón de aspirantes docentes a Traslado Común para el ciclo lectivo 2022.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 121

Córdoba, 2 de mayo de 2023

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0722-132979/16 del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la Resolución N° 0142/22 y su ampliatoria N° 0396/22, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante la cual se propicia, ad referendum de autoridad competente, la recategorización de la Escuela de Nivel Primario "DE LAS AMÉRICAS" de Capital, y se promueve a la docente Andrea Marcela FAZIO.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Leyes Nros. 26206 y 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67, y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto corresponde en esta instancia la ratificación de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por

el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 1165/22, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-**RATIFICAR la Resolución N° 0142/22 y su ampliatoria N° 0396/22, ambas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se propicia el descenso de la Escuela de Nivel Primario "DE LAS AMÉRICAS" de Capital, y se promueve a la docente Andrea Marcela FAZIO (M.I. N° 20.871.161) en el cargo de Director Escuela Primaria de Segunda, en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas.

**Art. 2°.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO



## Resolución N° 122 - Letra:D

Córdoba, 3 de mayo 2023

**VISTO:** El expediente digital N° 0622-002061/2023 del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional "Reparador y Alineador de Equipamientos Ortopédicos" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2023 en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la mencionada Dirección General.

Que obra en autos el Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional "Reparador y Alineador de Equipamientos Ortopédicos", el cual refleja la identificación de la certificación, introducción, fundamentación, referencial al perfil profesional, trayectoria formativa, referencial de ingreso, carga horaria total y entornos formativos.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 26206 de Educación Nacional, 9870 de Educación Provincial, 24521 de Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 287/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Téc-

nica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional propuesto

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2023/00000158 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.-** APROBAR el Diseño Curricular del Trayecto de Formación Profesional "Reparador y Alineador de Equipamientos Ortopédicos" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2023, en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo I con veintiuna (21) fojas, forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO- MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 123 - Letra:D

Córdoba, 3 de mayo 2023

**VISTO:** El expediente digital N° 0622-002036/2023 del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional propicia la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Bromatología" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2023 en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la mencionada Dirección General.

Que obra en autos la denominación de la carrera, la identificación de la propuesta, la fundamentación, los objetivos, los requisitos de ingreso, perfil profesional del Técnico Profesional en Bromatología, alcance del Técnico Superior en Bromatología, funciones que ejerce el profesional, área ocupacional, habilitaciones profesionales, el diseño y organización curricular -Plan de Estudios, Práctica Formativa, Entornos Formativos, Condiciones de Egreso, Perfil Profesional Docente, Campos de Formación, Acreditación de Saberes, Acreditaciones Parciales o Certificaciones Parciales intermedias, Criterios Orientativos para la presentación o Certificaciones Parciales intermedias, Criterios Orientativos para la presentación Jurisdiccional y la evaluación de solicitudes de validez nacional de títulos y certificados de estudio.

Que lo procurado resulta procedente, toda vez que se enmarca en la normativa de las Leyes Nros. 9870 de Educación Provincial, 24521 de

Educación Superior y 26058 de Educación Técnico Profesional, como así también en los lineamientos referenciales acordados por las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 229/14 y 295/16.

Que la Secretaría de Educación y la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional han dado el visto bueno y gestionan la aprobación del Diseño Curricular de la Carrera propuesta.

Por ello, los informes producidos y el Dictamen N° 2023/ 00000118 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

**Art. 1°.-** APROBAR el Diseño Curricular de la Carrera "Tecnatura Superior en Bromatología" para su implementación a partir del ciclo lectivo 2023, en los Institutos Superiores Técnicos dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, que como Anexo I con sesenta y nueve (69) fojas, forma parte de la presente resolución.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: GRAHOVAC WALTER MARIO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 323

Córdoba, 3 de mayo de 2023

**VISTO:** El procedimiento para Concursos de cargos Directivos y de Inspección establecido por la Ley N° 10237 y su Decreto reglamentario N° 930/15;

### Y CONSIDERANDO:

Que esta jurisdicción, a través de las Direcciones Generales de Nivel y de la Comisión Permanente de Concursos, atendiendo a las vacantes que se registran en los cargos Directivos y de Inspección, adopta las medidas preparatorias necesarias para las convocatorias a realizarse.

Que en este marco, se juzga oportuno y conveniente delegar en la Secretaría de Educación la facultad de designar los miembros titulares y suplentes de los Jurados que intervendrán en los concursos a realizarse de acuerdo a lo estipulado por el art. 29 del Decreto N°930/15 para las convocatorias a efectuarse, y para todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Por ello y lo establecido por el art. 15 del Decreto N° 1791/15 y Decreto N° 39/16 ratificados por Ley N° 10337 Orgánica de Ministerios.

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1°.-** DELEGAR en la Secretaría de Educación la facultad de designar los miembros interinos y suplentes que conformaran los Jurados de Concursos para la cobertura de cargos Directivos y de Inspección, para las Convocatorias que se realizaren en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Resolución N° 6

Córdoba, 02 de mayo de 2023

**VISTO:** El expediente administrativo N° 0380-005649/2021 en el cual obra la presentación efectuada por la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales en relación al dictado de una Resolución Ministerial que autorice la creación del Sistema Digital de Gestión y Trámites para extensión de jornada laboral adolescente y para participación de niñas/os en empresas familiares;

### Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 39 la Señora Secretaria de Trabajo y Relaciones Laborales, solicita al señor Ministro de Trabajo que proceda al dictado de una Resolución que autorice la creación del Sistema Digital de Gestión y Trámites para la extensión de jornada laboral adolescente y para la participación de niñas/os en empresas familiares.

Que, aduce que ello obedece a la necesidad de adaptar los procesos administrativos a las nuevas tecnologías, lo cual es viable merced a que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sienta las bases para su implementación, con el objeto de permitir una más rápida circulación e inalterabilidad de la información contenida en los actos administrativos.

Que, afirma que nuestra provincia en el año 2019 sancionó la Ley N° 10618 de "Simplificación y Modernización de la Administración" y dictó su D.R. N° 750/19. Que, por la citada normativa la Administración Pública está obligada a eliminar de manera definitiva el formato papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, los que deben ser sustituidos por medios digitales electrónicos.

Que, si bien el Decreto 750/19 establece un plazo máximo de dos años, contados desde su entrada en vigencia, por decreto 680/21, dicho plazo ha sido prorrogado, fijando un plazo máximo de tres (3) años a tales fines.

Que, prosigue, que sin perjuicio de ello, la Secretaría General de la Gobernación, al día de la fecha exige, que todo expediente que requiera su intervención, debe cumplimentar con los recaudos previstos por la Ley 10618, no recepcionando expedientes con formato papel.

Dentro de dicho contexto, resulta necesaria la creación de un Sistema Digital de solicitud de autorización para la extensión de jornada laboral de adolescentes y solicitud de autorización para la participación niña/niño en empresa familiar, a través de la plataforma Ciudadano Digital. Que es válido destacar que la solicitud digital y el expediente digital, además de conservar los documentos digitales ordenados cronológicamente, hace viable un acceso rápido a la información administrativa, facilita la tarea, ahorra tiempo y recursos, evita la repetición de información, y permite almacenar mayor cantidad de datos en espacios reducidos. Asimismo, pone de manifiesto que la Resolución comenzaría a regir a partir del 1° de mayo de 2023.

Que, por ley N° 10.618 se establece el "Régimen de Simplificación y Modernización de la Administración," cuyo objetivo es eliminar el formato papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, los cuales deben ser sustituidos por medios digitales o electrónicos.

Que, el art. 4° de la Ley N° 10.618, establece que: "Expediente digital. Despapelización. La Administración eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación"

Que, dicha normativa enuncia las reglas de administración electrónica, expediente digital, despapelización, identidad digital y firma electrónica, domicilio administrativo electrónico, gestión a distancia, audiencias públicas digitales, interoperabilidad e interconectividad como directrices para el cumplimiento de los objetivos fijados en la misma.

Que, por su parte, el art. 5° de la Ley N° 10.618, prevé que: "Identidad digital y firma electrónica. Toda persona que se presente y actúe ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deben tener registrada su identidad digital a través de la plataforma "Ciudadano Digital" o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación. Dichas herramientas deben garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados. La utilización de las herramientas de identidad digital es personalísima e intransferible,

siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen. Los documentos que requieran de la firma de su emisor deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital -según establezca la reglamentación- y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley."

Que, por D.R. N° 750/19, se establece un plazo máximo de dos (2) años, contados desde la entrada en vigencia del citado Decreto, para la plena implementación del proceso paulatino de la eliminación de expedientes con formato papel, plazo que fuera prorrogado por Decreto 680/21, fijando un tope de tres (3) años a tales fines.

Que, conforme lo establecido por el art. 121 de la Constitución Nacional, "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación"

Que, la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su art. 16 inc. "1" prevé que "Corresponde al Gobierno provincial: 1) Ejercer los derechos y competencias no delegadas al Gobierno Federal..."; en tanto que el art. 54 de nuestra Carta Magna Provincial, prevé que "...el Estado Provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial..."; y el art. 144 inc. 17 establece que el Gobernador de la Provincia "...tiene a su cargo, conforme a las leyes, la policía del trabajo..."

Que, conforme el régimen normativo enunciado, el Ministerio de Trabajo tiene a su cargo el poder de verificar la legislación en materia laboral en todo el territorio provincial, siendo por ello la autoridad competente para establecer el procedimiento destinados a la autorización para la extensión de Jornada laboral de adolescentes y solicitud de autorización para la participación niña/niño en empresa familiar, fijar los requisitos, extremos y condiciones que deberán cumplir a tales fines.

Que, por Decreto 1280 de fecha 18 de noviembre de 2014, fue creada la plataforma de Servicio Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba, con el objeto de facilitar y centralizar al ciudadano el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado provincial y mediante Resolución 148/2020 el Ministro de Trabajo dispone se implemente el Sistema de Gestión de Trámites Digital, dentro de la plataforma del Ciudadano Digital.

Que mediante Dictamen 004-2023 (fs. 40/41) el Departamento Jurídico es de la opinión que no se advierte objeción legal para que el señor Ministro de Trabajo de la Provincia, en uso de las atribuciones que le son propias (Cap. 10 art. 32 -Ministerio de Trabajo- Decreto N° 1615/2019 y modificaciones, que establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo), emita el instrumento legal de autorización a los fines de la creación del Sistema Digital de Gestión y Trámites para extensión de jornada laboral adolescente y

para participación de niñas/os en empresas familiares conforme las pautas impuestas por la ley N° 10.618 y la Resolución N° 148/2020 emitida por el Ministro de Trabajo

Por todo ello, normas citadas, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### EL MINISTRO DE TRABAJO

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** DÉJESE SIN EFECTO en todas sus partes la Resolución N° 006/2014 de Procedimiento de autorización de Trabajo en Empresas de Familias, de fecha 5 de Febrero de 2014, y la Resolución N° 021/2014 de Procedimiento de autorización para la Extensión de la Jornada de Trabajo Adolescente; de fecha 11 de febrero de 2014, las cuales serán sustituidas en todas sus partes por la presente y sus Anexo I, II, III y IV.

**ARTÍCULO 2°:** IMPLÉNTENSE a partir del día 02 de mayo de 2023 el Sistema Digital de solicitud de Autorizaciones de Trabajo en Empresas de Familias y el Sistema Digital de Solicitud de Autorizaciones para la Extensión de la Jornada de Trabajo Adolescente, a través de la plataforma del Ciudadano Digital del Gobierno de la provincia de Córdoba (CIDI), como único y exclusivo canal.

**ARTÍCULO 3°:** APRUÉBESE el Anexos I: "Protocolo para la Presentación Digital de Solicitud de Autorización de Trabajo en Empresas de Familias", Anexo II: "Formulario Solicitud de Autorización para Participación de Niños/as en Empresas de Familias", Anexo III: "Protocolo para la Presentación Digital de Solicitud de Autorización para la Extensión de la Jornada de Trabajo Adolescente", y el Anexo IV: "Formulario Solicitud de Autorización para la Extensión de la Jornada de Trabajo Adolescente", como parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** COMUNÍQUESE a la Secretaría de Innovación Tecnológica, dependiente del Ministerio de Coordinación a los efectos de su intervención.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO. OMAR HUGO SERENO - MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ANEXO

## DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

### Resolución N° 8

Córdoba, lunes, 3 de abril de 2023

**VISTO:** El expediente 0458-001380/2023, donde consta Decreto N° 8576/2023, por el cual el señor Intendente de la Localidad de Bell Ville, designa al Juez de Faltas Municipal, quien será la autoridad de juzgamiento

para el análisis, tratamiento y resolución de las Actas de Infracción labradas por el personal dependiente de la Dirección General de Policía Caminera, de conformidad a lo tipificado a la ley 8560 y su reglamentación.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, T.O. 2004, y su Decreto Reglamentario N° 318/07, definen como autoridad municipal de

juzgamiento y aplicación de sanciones, a la que determina la Autoridad de Aplicación de esta ley y la autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la citada Ley y su Reglamentación.

Que, la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560, T.O. 2004 es la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, quien será la encargada de impartir la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de Juzgamiento de la referida Ley.

Que obra en autos el Decreto N° 8576/2023 de la Municipalidad de Bell Ville, que dispone la designación del Dr. LUZZI, Ignacio Eduardo DNI: 36.305.749, MP 3-35426, en calidad de Jueza Administrativa Municipal de Faltas.

Que habiéndose propuesto desde la Municipalidad de Bell Ville, al Sr. Juez Dr. LUZZI, Ignacio Eduardo DNI: 36.305.749, MP 3-35426, a los fines sea la encargada del análisis, dictado de instrumentos legales y resolución de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera, que le sean asignadas a dicho juzgado.-

Que en virtud de ello, corresponde a esta Dirección General, dictar el instrumento legal que habilite a la mencionada profesional para la función supra indicada, con las obligaciones y responsabilidades establecidas en la Ley Provincial de Tránsito 8560 ( T.O 2004), su Decreto Reglamentario N° 318/07, sus modificatorias y las Resoluciones dictadas oportunamente por esta Autoridad de Aplicación, fijándose como fecha de inicio de actividades el día 01 de abril del corriente año, como autoridad de juzgamiento de la referida Ley en dicho juzgado.

Por ello, lo dictaminado por el Asesoría Jurídica de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito bajo el N° 08/2023 y en ejercicio de sus atribuciones:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE  
ACCIDENTES DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 202 - Serie:C

03/05/2023

En la Ciudad de Córdoba, el Señor Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, quienes suscriben la presente, ACORDARON:

**VISTO:** El Acuerdo Reglamentario N° 185 serie "C" de fecha 21/09/2020, mediante el cual se establece para los planes de facilidades de pago previstos para la cancelación de deudas en concepto de Tasa de Justicia y demás rubros que integran la cuenta especial creada por ley N° 8002 una tasa de "Interés de Financiación" del tres por ciento (3%) mensual, directo, no capitalizable.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la situación de crisis económica, financiera y cambiaria que afecta a la Nación y de la cual no es ajena la Provincia de Córdoba hace necesario adoptar medidas complementarias que permitan asegurar de algún

**Artículo 1°.** - HABILITAR, en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas de la localidad de Bell Ville al Dr. LUZZI Ignacio Eduardo, DNI: 36.305.749, MP 3-35426, con competencia exclusiva para el tratamiento, análisis, dictado de instrumentos legales y resoluciones de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, concordantes y Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera, a cargo del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito de la Localidad de Bell Ville.-

**Artículo 2°.** - DISPONER que, por los canales administrativos conductores de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes del profesional habilitado por el dispositivo anterior, como Juez Administrativo Municipal de Faltas de Tránsito, conforme al siguiente detalle:

Apellido	Nombre	DNI
LUZZI	IGNACIO EDUARDO	36.305.749

**Artículo 3°.** - ESTABLECER como fecha de inicio de actividades del Juez Administrativo Municipal de Faltas, habilitado por el artículo precedente el 01 de abril del corriente. -

**Artículo 4°.** - ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar los alcances de la presente a la Autoridad de Control, a la Dirección General de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad, a los Juzgados de Faltas abogados y a la Dirección General De Rentas.-

**Artículo 5°.** - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: MIGUEL ÁNGEL RIZZOTTI - DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO

modo la percepción de la Tasa de Justicia, y demás rubros integrantes de la cuenta especial creada por ley N° 8002, sin pérdida de su valor.

Que por tal motivo, resulta necesario actualizar la tasa de "Interés de Financiación" a valores que permitan cumplir con el objetivo trazado; apareciendo adecuado establecer la misma en el cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) mensual, directo, no capitalizable.

Que por ello y en función de lo dispuesto por el art. 24 del Código Tributario Provincial (t.o. 2021),

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DEJAR sin efecto la tasa de "Interés de Financiación" fijada por el el Acuerdo Reglamentario N° 185 - serie "C" del 21/09/2020.

**Artículo 2°:** ESTABLECER para los planes de facilidades de pago previstos para la cancelación de deudas en concepto de Tasa de Justicia y demás rubros que integran la cuenta especial creada por ley N° 8002 una tasa de "Interés de Financiación" del cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) mensual, directo, no capitalizable.

**Artículo 3°:** EL Tribunal Superior de Justicia podrá modificar dicho porcentual sin previo aviso, en virtud de las alteraciones económico-financieras que puedan acontecer a nivel nacional y/o provincial.

**Artículo 4°:** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, comuníquese a los Colegios de Abogados, a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba y dése la más amplia difusión.

**Artículo 5°:** COMUNÍQUESE a la Oficina de Tasa de Justicia del Área de Administración.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

## Acuerdo Reglamentario N° 203 - Serie:C

03/05/2023

En la Ciudad de Córdoba, el Señor Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, con la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, quienes suscriben la presente, ACORDARON:

**VISTO:** El Acuerdo Reglamentario N° 109, Serie "C", del 25/04/2011, que fija la retribución a abonar a cada profesional académico/a médico/a especialista que participe del Comité Consultivo y Operativo en Prácticas Médico Sanitarias y Bioética de este Poder Judicial (COPRAMESAB), en un valor equivalente a ocho (8) Jus, el cual a su vez regirá anualmente, conforme el valor del Jus del mes de diciembre del año inmediato anterior.

### Y CONSIDERANDO:

1) Que los incrementos de precios en los bienes y servicios, en el contexto inflacionario vigente se generan de manera continua.

2) Que conforme la reglamentación antes citada la actualización del valor del Jus a ser abonado a los peritos médicos del COPRAMESAB se realiza de manera anual, lo que implica una pérdida real del valor adquisitivo y consecuentemente una inequidad en el cobro de sus actividades profesionales.

3) Que el Acuerdo Reglamentario N° 739, Serie "A", de fecha 7/11/2005, establece que ante el pedido de intervención del COPRAMESAB, la parte interesada debe pagar una Tasa Administrativa, cuyo valor se debe corresponder con el arancel fijado para cada profesional asignado.

4) Que la ley 9459, "Código Arancelario para Abogados y Procuradores," establece en su art. 49 que: "...La regulación de honorarios de los peritos que actúen en el juicio debe practicarse simultáneamente con la de los letrados intervinientes, sin necesidad de petición alguna, y si no existiera base, cuando aquéllos lo soliciten. La regulación de honorarios de los peritos no puede superar el monto correspondiente a la mayor regulación del abogado practicada en la instancia en que se hubiera hecho la peritación, debiendo ajustarse a las siguientes reglas: 1) A los peritos designados por sorteo, se les regulará entre ocho (8) y ciento cincuenta (150) Jus, aplicándose las reglas de evaluación cualitativa del artículo 39

de esta Ley, en cuanto le sean compatibles, debiendo el juzgador evaluar el tiempo probable que le ha insumido la realización de la labor pericial..."

5) Que la norma legal autoriza a otorgar adelanto de gastos y tomarlos a cuenta de honorarios.

6) Que la asignación de profesionales por el COPRAMESAB se realiza en primer lugar entre aquellos especialistas que tuvieron relación de dependencia con el Poder Judicial, pero en caso de no contar con la especialidad requerida, se asignan profesionales externos de reconocida formación y destacada trayectoria, los que no forman parte de la lista de peritos. De todo esto surge la necesidad de establecer alguna distinción para la actuación de los profesionales del COPRAMESAB.

7) Que, en tal sentido, resulta oportuno establecer que, en el caso de asignación de profesionales externos al Poder Judicial, el Área de Administración le efectuara un pago de ocho (8) Jus, vigente al momento de la entrega del informe pericial.

8) Que dicho pago, podrá ser tenido como a cuenta de honorarios, de modo tal que el Tribunal de la causa –atento a la labor desempeñada y conforme una evaluación integral cualitativa y cuantitativa- pueda completar el monto que estime corresponder regulando honorarios por la diferencia.

9) En caso de que los profesionales intervinientes tuvieron relación de dependencia con el Poder Judicial, cualquiera sea su modalidad de contratación o designación, el Tribunal de la causa podrá regular honorarios a favor de la Dirección de Administración del Poder Judicial.

Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 166 inciso 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

### RESUELVE:

**Artículo 1°:** MODIFICAR, a partir de la comunicación del presente, el punto 1. del Acuerdo Reglamentario N° 109/2011 - Serie "C"; estableciendo que el valor del arancel fijado en ocho (8) jus, será el vigente al momento de la entrega del informe pericial.

**Artículo 2°:** PRECISAR que conforme lo dispuesto por Ley 9459, el Tribunal de la causa, de corresponder, podrá regular honorarios a los pe-



ritos asignados por el Comité Consultivo y Operativo en Prácticas Médico Sanitarias y Bioética (COPRAMESAB) según su evaluación cualitativa, tomando los ocho (8) Jus abonados por el Área de Administración, como pago a cuenta de la regulación de honorarios.

**Artículo 3°:** ESTABLECER que en caso de que los profesionales intervinientes tuvieran relación de dependencia con el Poder Judicial, cualquiera sea su modalidad de contratación o designación, el Tribunal de la causa podrá regular honorarios a favor del Área de Administración de este Poder Judicial.

**Artículo 4°:** ENCOMENDAR a la Administración General, se procure amplia difusión de lo dispuesto entre el personal jurisdiccional de todos los fueros y sedes.

**Artículo 5°:** COMUNIQUESE al Área de Servicios Judiciales, al Área de Administración y a la Administración General del Poder Judicial.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - AIDA LUCIA TERESA TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO MARTIN, VOCAL - LUIS MARIA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

